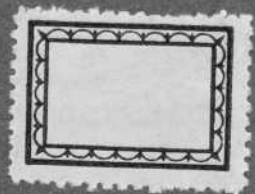


SS-F

K-29



B.P. de Soria



1062370

SS-F K-29

REGLAMENTO
PARA
EL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR
DEL
INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA
DE SORIA.

TITULO I.

DE LOS CATEDRÁTICOS.

Artículo 1.º Los Catedráticos además de cumplir las obligaciones que les imponen los Capítulos 2.º del título 1.º y 4.º y 2.º del título 3.º del Reglamento vigente, deberán obedecer y cumplir las disposiciones del Director en todo cuanto concierne al orden y disciplina académica, sin excusa ni pretexto alguno, quedándoles á salvo el derecho de recurrir en queja á la superioridad, si creyesen que aquel se escedía de sus atribuciones.

Art. 2.º Es su obligación entrar en la cátedra inmediatamente que oigan el toque de aviso, para lo cual y por lo que pueda suceder, deberán hallarse en el establecimiento diez minutos antes.

Art. 3.º Ningun Catedrático puede variar la hora de entrada.



Art. 4.º Igualmente les estará prohibido salir antes del toque correspondiente, á no ser por enfermedad, en cuyo caso deberán participarlo por escrito al Director.

Art. 5.º En la cátedra no permitirán que ningun alumno ocupe otro asiento que aquel que le correspondiese segun el número de su cédula.

Art. 6.º Se anotarán por dias fijos las faltas de asistencia de cada alumno con espresion de si son voluntarias, las de leccion, las de respuestas á las preguntas que se les hiciere y los actos de inquietud y travesura.

Art. 7.º En el caso de imponer castigos no podrán ser otros que los señalados en el artículo 184 del Reglamento.

Art. 8.º Si fuere algun alumno espulsado de la clase por haber incurrido en el exceso de que habla el artículo 111, no podrá ser admitido de nuevo, mientras no recaiga el fallo del consejo de disciplina.

Art. 9.º El dia 19 de Setiembre presentará cada Catedrático al Director el programa que ha de seguir en su esplicacion, con la division por lecciones.

Art. 10. El dia último de cada mes presentarán en la Secretaría los estados de que hablan los artículos 114 y 115, reputándose por falta grave la omision de este deber.

Art. 11. Ningun Catedrático podrá dar en su casa ni fuera de ella lecciones de repaso de las materias que abraza la segunda enseñanza, é igualmente se prohibe que se den estas lecciones en casa de un Catedrático aunque sea por tercera persona.

Art. 13. Se prohibe á los Catedráticos bajo la mas estrecha responsabilidad, el ejercicio de otra profesion ó destino, siempre que por dedicarse á él desatiendan los deberes de cualquiera clase que les impone su Cátedra.

Art. 13. Todos los profesores que sean convocados

por el Director concurrirán con la debida puntualidad á la hora señalada.

Art. 14. Durante los ejercicios de grados ó exámenes no podrá ninguno de los Jueces salir del local sin la vènia del Presidente, y nunca pasará su ausencia de medio cuarto de hora.

Art. 15. Cuando el Director se presentáre en alguna cátedra á la hora de clase, le ofrecerá su asiento el Profesor, quien ocupará su derecha, le dará el tratamiento oficial y le acompañará hasta la puerta donde le despedirá.

Art. 16. Los profesores no pueden por ningun título desempeñar su cátedra ni asistir á grados ó exámenes por medio de sustituto. La facultad de proveer en ausencias y enfermedades corresponde esclusivamente al Director.

Art. 17. El Catedrático que se hallase enfermo, único motivo lejítimo de faltar á la clase, tendrá obligacion, si es posible, de oficiar á esta Direccion veinticuatro horas antes acompañando la lista y el libro de testo.

Art. 18. Desde el dia 1.º de Setiembre al dia 1.º de Julio ningun Catedrático puede ausentarse de Soria ni un solo dia sin la competente autorizacion.

Art. 19. Los Catedráticos observarán con relacion á sus personas el porte dignidad y compostura propias del ministerio que ejercen. Los eclesiásticos asistirán siempre á cátedra con su traje y los seglares, en el caso de no usar la toga por hallarse incluidos en la escepcion que señala el artículo 28, vestirán trajes oscuros, recomendándoles que fuera de la clase lleven siempre el que corresponde á su posicion social, á la gravedad de su carácter y á las importantes funciones que le están encomendadas.

Art. 20. No permitirá el Catedrático la entrada de ningun alumno en la clase hasta que esté sentado en la si-



lla y permanecerá en su sitio hasta que hayan salido todos los alumnos.

Art. 21. La hora y media que dura la clase se distribuirá primero en tomar la lección, segundo en explicar esta misma con los ejercicios prácticos que requiera y tercero en preguntas sobre las lecciones anteriores. En los casos particulares que el profesor lo juzgue oportuno puede adelantar la explicación necesaria sobre los puntos mas difíciles de la lección siguiente.

Art. 22. Los Profesores de lenguas y de Retórica tendrán muy presente lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Art. 23. Los Catedráticos son los inmediatamente responsables de todos los objetos materiales de la enseñanza que les corresponde, para cuyo efecto se harán cargo de ellos por inventario, de los cuales á su vez entregarán una copia al Conserje.

Art. 24. No permitirán que se estraiga objeto alguno á no ser en virtud de orden escrita por el Director.

TITULO II.

DEL SECRETARIO.

Art. 25. El Secretario recibirá con decoro y urbanidad á cuantas personas se acerquen á su mesa para asuntos del servicio.

Art. 26. Dará cuenta al Director de los asuntos de la Secretaría con la urgencia que reclame su naturaleza, y sin dejar trascurrir nunca veinticuatro horas, y hará que los despachos se dirijan á su destino por el correo mas próximo.

Art. 27. Cumplirá con todo esmero cuanto está pre-

venido en el artículo 22 del Reglamento.

Art. 28. Pondrá las papeletas de convocacion para juntas, para grados y para los exámenes, cuidando de que se repartan con la debida anticipacion.

Art. 29. Llevará cuenta del órden de turnos en todo lo que sea necesario.

Art. 30. Recojerá de los Catedráticos los estados mensuales, formando el cuadro de que habla el artículo 115.

TITULO III.

DEL BIBLIOTECARIO.

Art. 31. El Bibliotecario es el encargado de la administracion de la Biblioteca con sujecion á las disposiciones del Director.

Art. 32. Sus obligaciones son:

1.º Cuidar bajo su responsabilidad de la custodia y conservacion de los libros y demás efectos que haya recibido por inventario, y de los que se le entreguen en lo sucesivo con la misma formalidad.

2.º Cuidar del arreglo y clasificacion de los libros procurando en su colocacion combinar el órden con la perspectiva.

3.º Formar dos indices de todos los libros, debiendo entregar uno en la Secretaría.

4.º No permitir que se saquen de la Biblioteca otros libros que los que exijan los Profesores, y en este caso tomar recibo en el libro de registros.

TITULO IV.

DEL CONSERJE, BEDEL, PORTERO Y MOZO.

Art. 33. El Conserje depende inmediatamente del Director, y será considerado como jefe de todos los demás dependientes.

Art. 34. Sus obligaciones son:

1.º Cuidar de la conservación del edificio, para cuyo efecto inspeccionará diariamente las cátedras y demás dependencias, dando aviso al Director de los deterioros que advierta, y de los reparos que deberán hacerse.

2.º Cuidar bajo su inmediata responsabilidad las llaves de los gabinetes, cátedras, Biblioteca y demás oficinas, y de todos los muebles y efectos que se hallan en el establecimiento, para lo cual le será entregado un inventario por el jefe á quien corresponda.

3.º Permanecer constantemente en el Instituto mientras esté abierto, á no ser que el Director le encargue fuera de él algun negocio urgente.

4.º Vijilar en la galería alta, permaneciendo en ella siempre que allí haya cátedra.

5.º Disponer que todo el establecimiento esté en el mejor estado de limpieza y aseo.

6.º Dar cuenta inmediatamente al Director de los Profesores que no se hallen en cátedra á las horas respectivas.

7.º Impedir que persona alguna fume dentro del edificio á no ser en el cuarto de descanso.

8.º Hacer con oportunidad los acopios de combustible, luces, plumeros y demás efectos.

9.º Dar mensualmente al Director la cuenta general justificada de gastos.

10. Vijilar sobre el puntual cumplimiento de las obligaciones de sus subordinados y disponer que se suplan mutuamente en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 35. El Conserje llevará siempre en el establecimiento el distintivo que le corresponde, que consiste en dos galones de plata de veintiocho milímetros de ancho sobre la vuelta del frac ó levita.

Art. 36. Las obligaciones del Bedel son:

1.º Permanecer en el edificio mientras esté abierto, á no ser que se halle desempeñando las funciones de que se hablará despues.

2.º Vijilar sobre la conservacion del orden en todo el edificio, pero muy particularmente en la galería baja.

3.º Cumplir las órdenes que reciba del Director y de los Profesores.

4.º Permanecer cerca de las puertas de las cátedras mientras estas duren para acudir al llamamiento que pudieran hacerle los Profesores.

5.º Abrir las puertas de las cátedras en el acto de entrar los Catedráticos, á quien saludará con el mayor respeto, cuidando de cerrar despues de terminada la clase, entregando las llaves al Conserje si este lo exigiese.

6.º Recoger en la Administracion de correos la correspondencia, entregando por su mano la del Director y por la del mozo la de todos los Profesores.

Art. 37. El Bedel llevará siempre en el establecimiento la insignia de su clase, que consiste en un galon de treinta y seis milímetros de ancho sobre la vuelta manga del frac ó levita

Art. 38. El Portero estará constantemente en la por-

teria todos los dias desde las ocho menos cuarto de la mañana hasta la puesta del sol, y á la vez auxiliará al Bedel en la vijilancia de la galeria baja.

2.º Vivirá en el establecimiento no pudiendo pernoctar fuera sin liceacia del Director.

3.º Acompañará á las personas que busquen al Director hasta el Despacho, volviéndose en seguida á ocupar su puesto.

4.º Es cargo suyo dar cuerda al reloj.

5.º Llevará siempre la insignia que le corresponde.

Art. 39. Corresponde al mozo:

1.º Hacer la limpieza del edificio.

2.º Repartir á domicilio la correspondencia de los profesores despues de cerradas las clases.

3.º Vijilar por el buen orden y disciplina de los escolares en las inmediaciones del edificio.

4.º Auxiliar á los demás dependientes en sus funciones de la manera y forma que disponga el Conserje.

EL DIRECTOR

Dr. Sergio de Moya.

Dr. Mariano Gutierrez

SECRETARIO.



